

VISTOS:

La Carta N° COB/ 23 – 2024, de la Empresa MAPFRE Perú Compañía de Seguros y Reaseguros S.A, El Informe N° 000168-2024-D-AMAG/SA-LOG, emitido por la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, Informe N°000033-2024-D-AMAG/SA-CICC, emitido el Especialista Legal de la Secretaría Administrativa, sobre reconocimiento de crédito devengado, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos a Cargo del Estado, el cual establece las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por la norma legal expresa;

Que, la citada norma establece en su artículo 3° que se entiende por créditos aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos en ese mismo ejercicio;

Que, el artículo 8° del citado decreto establece que “La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo”;

Que, cabe señalar que el Principio de Legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y sus modificatorias, prescribe que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;

Que, mediante Orden de Servicio N° 599-2023, de fecha 06 de octubre de 2023, a nombre de MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (RUC: 20418896915), se contrata el Servicio de Póliza de Seguro Médico FOLA para Practicantes de la Academia de la Magistratura, cuyo importe asciende a 1,941.52 (Mil Novecientos Cuarenta y Uno con 52/100 Soles) por el periodo del 12 de octubre de 2023 al 12 de diciembre de 2023,

que por razones de no presentación de factura en fecha indicada solo se dio la cancelación del periodo del 12 de octubre al 11 de noviembre de 2023, quedando pendiente el periodo del 12 de noviembre al 12 de diciembre de 2023;

Que, a través de la CARTA N° 239- 2023-AMAG/SA, de fecha 29 de diciembre de 2023 se comunica al bróker ASG INTERNATIONAL ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS SAC, que la ENTIDAD realiza su cierre anual contable el 29 de diciembre de 2023 y, por tanto, al haberse reiterado en diversas oportunidades por correos electrónicos durante el mes de recepción de facturas, estos pagos serían considerados créditos devengados ante la no respuesta del proveedor;

Que, con Informe N° 000168-2024-D-AMAG/SA-LOG, de fecha 15 de mayo de 2024, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, informa sobre el pago de crédito devengado correspondiente a la liquidación del Servicio Seguro Médico FOLA para Practicantes de la Academia de la Magistratura a favor de la Empresa MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A , manifestando: “Por lo antes expuesto, la Academia de la Magistratura, suscribió con la Empresa MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, (...), por el servicio de Seguro FOLA, para practicantes de la AMAG, el cual fue ejecutado; (...), (Cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario – CCP N° 288 - 2024-AMAG/OPP).”;

Que, asimismo, debemos de señalar, que la Subdirección de Logística y Control Patrimonial indica como causal de nacimiento de la Obligación, la no presentación de los documentos para el pago de la Obligación teniéndose en cuenta que la Factura N° F185-6557, del Proveedor fue emitida con fecha 22 de enero de 2024, de acuerdo a la documentación anexa a la Carta N° COB/ 23 – 2024 de fecha 18 abril de 2024;

Que, mediante Informe N°000033-2023-D-AMAG/SA-CICC, de fecha 16 de mayo de 2024, el Especialista Legal de la Secretaría Administrativa concluye lo siguiente:

“Se concluye la existencia de un crédito devengado del ejercicio 2023 por concepto pago del Servicio de Seguro Médico FOLA para Practicantes de la Academia de la Magistratura periodo del 12 de noviembre al 12 de diciembre del 2023, por un monto total de S/ 970.74 (Novecientos Setenta con 74/100 Soles)”.

Que, estando a lo manifestado en los párrafos precedentes, corresponde que se abone el pago de liquidación del Servicio de Seguro Médico FOLA para Practicantes de la Academia de la Magistratura, por el periodo del 12 de noviembre al 12 de diciembre de 2023 a favor de la empresa MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en aplicación de las disposiciones legales correspondientes, la misma que se encuentra debidamente financiada, conforme se acredita con la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario N° 288-2024-AMAG/UP;

De conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N°23-2017-AMAG-CD y las facultades conferidas en el Decreto Supremo N°17-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; con el visto bueno de la Subdirectora de Logística y Control Patrimonial y el especialista legal de la Secretaría Administrativa;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **RECONOCER** el pago de crédito devengado del ejercicio 2023 por concepto de pago del Servicio de Seguro Médico FOLA para Practicantes de la Academia de la Magistratura periodo del 12 de noviembre al 12 de diciembre del 2023, por un monto total de S/ 970.74 (Novecientos Setenta con 74/100 Soles) a favor de la Empresa MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Artículo Segundo. - **DISPONER** a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial en coordinación con la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero. - **DISPONER**, que, el egreso que demande la atención de la presente Resolución se afectará al Programa Funcional: 9001 Actividad: 5000003, Meta: 001, Fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, según Certificación Presupuestal N° 000288-2024-AMAG/OPP, por los fundamentos expresados en el presente acto resolutivo.

Artículo Cuarto. - **REMITIR**, la presente resolución a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura - (STPAD) con la finalidad de que se realice el deslinde de responsabilidades respectivo.

Artículo Quinto. - **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución, en el portal web de la AMAG (www.amag.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MIGUEL ANGEL DAVILA SERVAT
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Academia de la Magistratura

MADS/cicc